

El autor de este trabajo recoge abundantemente las diversas posiciones que tomaron los estudiosos, y las diversas tendencias eclesiales en torno al Proyecto de LEF. También se hace eco del contenido del «textus emendatus» (julio de 1970), y de los juicios de los diversos Obispos. Igualmente, recoge luego la reflexión de los canonistas.

El 27 de febrero de 1976 se acabó de corregir el «schema postremum», que fue el que se entregó al Papa, en vistas a su posible promulgación.

En la III parte del libro, Cenalmor trata de «los puntos capitales de la Ley Fundamental y sus problemas».

Un problema fundamental fue si, aparte del Código de la Iglesia Latina y de las Iglesias Orientales, convenía la existencia de un «Código común y fundamental». Otros problemas que fueron objeto de controversias recayeron sobre el contenido, valor y vigencia de la LEF, jerarquía de normas, recurso de inconstitucionalidad, potestad del Papa y de los Obispos, derecho divino y valor sustantivo de las normas, tribunal constitucional de la Iglesia, estabilidad y revisionalidad de la Ley Fundamental, ecumenismo y LEF.

PEDRO J. LASANTA

Francesco COCCOPALMERIO, *De paroecia*, ed. Pontificia Università Gregoriana, Roma 1991, 287 págs.

Entre las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión preparatoria del CIC de 1983 sobre la base del proyecto elaborado en 1980, se contaban varias referidas al derecho parroquial. Una de aquellas observacio-

nes planteaba concretamente la posible extensión de la normativa prevista para la remoción de los párrocos a otros oficios, con el fin de que se facilitara una mayor justicia y defensa de los derechos en el caso concreto. La Secretaría de la Comisión justificó la que más tarde habría de ser solución definitiva, señalando que aquella normativa no debía extenderse indiscriminadamente a otros oficios diocesanos y aplicarse, en cambio, «ad parochos tantum propter momentum singulare huius officii» (cfr. *Communicationes*, 16, 1984, pp. 89-90).

Sin valorar ahora la solución del CIC de 1983 al concreto problema mencionado, aquella respuesta de la Secretaría codificadora puede servirnos para recordar más ampliamente el interés canónico y pastoral de lo que suele llamarse derecho parroquial. Interés que está en estrecha relación con la importancia de las funciones que se desarrollan en el ámbito de la parroquia. Estas funciones dirigidas principalmente a la efectiva cura de almas manifiestan una especial proximidad con la *salus animarum*, que es fin primordial del ordenamiento canónico. Por otra parte, es en el ámbito parroquial donde se concreta en muchos casos la vigencia efectiva de los derechos y deberes de los fieles, y en definitiva, como ha recordado Juan Pablo II en la ex. ap. *Christifideles laici*, la parroquia expresa de manera inmediata y visible la comunión eclesial (cfr. n. 26).

Es fácil de explicar en este sentido la publicación de abundantes estudios sobre la parroquia, con el fin de valorar los principios y normas del derecho parroquial establecido por el CIC de 1983. Francesco Coccopalmerio es uno de los autores que más ha destacado en

estos últimos años con sus numerosos artículos sobre la materia, publicados principalmente en la revista «Periodica de re canonica». El libro que comentamos constituye por tanto una reelaboración general de un argumento ya tratado por el autor en diversas ocasiones, a lo largo de muchos años de estudio.

El autor pretende ante todo ofrecer un comentario exegético de los cánones del CIC relativos a la parroquia. Aunque el contenido del volumen pueda parecer más bien modesto, no elude el autor algunas cuestiones más generales que suscita la normativa codicial; por ejemplo, la integración de la parroquia en la Iglesia particular, las relaciones Obispo-párroco, la consideración comunitaria de la parroquia, etc.

Con todo, la intención principal del autor es, repito, de orden exegético y no sistemático. Este propósito se manifiesta en la propia estructura del volumen, dividido en quince breves capítulos dedicados a las siguientes materias: la parroquia en cuanto comunidad de fieles; la parroquia en cuanto «sujeto unitario agente» (entre otras cuestiones trata aquí el autor de la personalidad jurídica parroquial, rechazando la interpretación meramente patrimonialista: cfr. p. 48); la cuasiparroquia y otras formas de cura pastoral (echo aquí de menos algunas referencias a la normativa del CIC sobre los rectores de iglesias: cfr. cc. 556 ss.); el oficio de párroco (éste es el capítulo más extenso y en él trata el autor las diversas cuestiones planteadas por los cc. 519, 528-530 y 534. En las pp. 98 y 99 defiende un contenido de las funciones especialmente encomendadas al párroco más amplio que el previsto en el c. 530); las parroquias encomendadas «in

solidum» a varios sacerdotes; los requisitos para el nombramiento de párrocos; la estabilidad, provisión y cese en el oficio parroquial; la obligación de residencia; el consejo pastoral en la parroquia (estas páginas incluyen diversas observaciones sobre el sentido del asesoramiento y del voto consultivo en el ámbito parroquial. Puede observarse un cierto esquematismo en la distinción entre el sentido civil y el concepto «eclesial» del voto deliberativo y consultivo, tal como es expresada en las pp. 169 ss. Las diferencias existen y obedecen al peculiar fundamento y sentido del asesoramiento en la Iglesia, pero me parece que el autor las acentúa en exceso); el administrador parroquial; la gestión y administración económica de la parroquia; los libros y registros parroquiales; los vicarios parroquiales; el supuesto específico de la parroquia encomendada a un instituto religioso o sociedad de vida apostólica; finalmente, las causas que justifican la remoción del párroco del oficio.

Como puede observarse tras esta enumeración, Coccopalmerio estudia todas las cuestiones planteadas por los cc. del CIC sobre la parroquia. La única excepción es el procedimiento administrativo para el traslado y remoción de párrocos, que el autor no comenta expresamente.

El estilo empleado en el comentario de estos cc. es, por así decirlo, circular, en el sentido de que el autor va desentrañando poco a poco y de manera muy detallista el alcance de las expresiones utilizadas por el legislador. Abundan las distinciones gráficamente expresadas con numerosos subrayados y subdivisiones en el texto principal. Hay pocas referencias al *ius vetus*, la

doctrina de los autores y la legislación complementaria particular. En cambio, son muy numerosas las menciones del proceso de formación de los cánones durante los trabajos preparatorios del CIC de 1983. En este sentido, es muy útil el apéndice contenido en las pp. 272-277, donde el autor resume y ordena los trabajos de la Comisión codificadora, señalando el lugar de su publicación. Cierra el volumen una selección de la bibliografía canónica y pastoral sobre la parroquia publicada después de la promulgación del CIC de 1983.

Recuerda el prof. Navarrete en la presentación del libro que Francisco Coccopalmerio es a la vez profesor de derecho canónico y pro-Vicario general del Arzobispado de Milán. También por este motivo su nuevo estudio sobre el derecho parroquial constituye una aportación de interés, tanto para la docencia como también para la aplicación del CIC en esta materia.

ANTONIO VIANA

Zoila COMBALÍA, *La autonomía privada en la inscripción del matrimonio canónico en el Registro civil*, José María Bosch Editor, Colección Cuadernos de Derecho Privado, n. 2, Barcelona 1992, 265 págs.

La monografía que presentamos, tras una elogiosa presentación del Prof. Navarro-Valls y una nota introductoria de la propia Autora, se articula en tres capítulos.

El primero de ellos podría definirse como un capítulo de fundamentación previa, necesario antes de entrar propiamente en la materia de interés. En

él, la Profra. Combalía delimita el concepto de autonomía privada del que parte —señalando que no debe contemplarse desde una perspectiva individualista de carácter político-liberal, sino desde una perspectiva personalista de carácter jurídico— y la incidencia de tal principio en la *ratio* del sistema matrimonial español actual. Los siguientes momentos se centrarán ya en el momento registral del matrimonio.

En el segundo capítulo se aborda con rigor el estudio del *status quaestionis* (histórico y actual) de la autonomía de la voluntad en la inscripción del matrimonio canónico en el Registro civil, concluyendo que el automatismo registral casi ininterrumpidamente vigente en España, es consecuencia lógica de la función que la inscripción ha desempeñado en el pasado y de la regulación marcadamente institucionalista (relaciones Iglesia-Estado) del sistema matrimonial.

En el sistema anteriormente vigente en nuestro país —escribe la Profra. Combalía— «se reconocía eficacia civil al matrimonio canónico en virtud de criterios confesionales. No cumplía, por tanto, el Registro función alguna de control estatal sobre el matrimonio canónico; todo matrimonio canónico válido era, en principio, civilmente inscribible. La única función que competía al Registro era la publicidad, que podía obviarse con justa causa por la celebración del matrimonio de conciencia. En este sistema no tenía ningún sentido plantear la autonomía de las partes en la inscripción».

«Pero hoy la situación es muy distinta. El sistema no es confesional sino de libertad religiosa y, en consecuencia, facultativo. La inscripción sí cumple,